

Constancia secretarial: Ocho (8) de marzo de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, solicitud suscrita por la apoderada demandante y los demandados; medida vigente.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Compostela Propiedad Horizontal contra Jhennyfer Andrea Guapacha Pérez y Gustavo Andrés Sánchez Galvis, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00591-00.

En memorial anterior, se solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, con la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Compostela Propiedad Horizontal contra Jhennyfer Andrea Guapacha Pérez y Gustavo Andrés Sánchez Galvis

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-213050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Jhennyfer Andrea Guapacha Pérez identificada con cédula de ciudadanía 1.053.825.370. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1761 de fecha 22 de septiembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro, del anterior inmueble, fue perfeccionada mediante comisorio No 080-23, se ordenará notificar al secuestre designado GESTION & SOLUCION S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del bien inmuebles dejados bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán a cargo de las parte demandada. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244d33afa5b588b82517f6503d198ea66c5bec4a187b19cc746b39fc8c20dfa8**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>